

que provengan de la aplicación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, se incorporan en los presupuestos de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector encargado, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 546-2009-DM el Presidente del Consejo de Ministros, con opinión de la Secretaría de Descentralización, ha cumplido con presentar el proyecto de dispositivo legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 535 613,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS

1	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	
1.5	OTROS INGRESOS	
1.5.2	MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS	
1.5.2.1	MULTAS Y SANCIONES NO TRIBUTARIAS	
1.5.2.1.6	OTRAS MULTAS	
1.5.2.1.6.8	Multas a Empresas Mineras Privatizadas	10 535 613,00
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>10 535 613,00</b>

EGRESOS (En Nuevos Soles)

PLIEGO	532	: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	
UNIDAD EJECUTORA	001	: UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	
FUNCIÓN	22	: Educación y Cultura	
PROGRAMA FUNCIONAL	048	: Educación Superior	
SUB PROGRAMA FUNCIONAL	0010	: Infraestructura y Equipamiento	
PROYECTO	2 018917	: Construcción y Equipamiento de la Ciudad Universitaria y Campus Anexos - UNASAM	
CATEGORÍA DE GASTO		: Gastos de Capital	
GENÉRICA DEL GASTO	6	: Adquisición de Activos	
		No Financieros	10 535 613,00
	<b>TOTAL PLIEGO</b>		<b>10 535 613,00</b>
	<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>10 535 613,00</b>

El financiamiento de los proyectos de inversión materia del presente artículo lo constituyen los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash – FIDA, provenientes de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima.

#### Artículo 2°.- Procedimiento para la incorporación institucional

2.1 El Titular de Pliego aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el Artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación

Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

343997-1

**Califican para efecto del Decreto Legislativo N° 973 al inversionista del Contrato de Inversión del Proyecto contenido en el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión de la Línea de Transmisión Eléctrica Carhuamayo - Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona - Carhuauero**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 050-2009-EF

Lima, 4 de mayo de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, para cada Contrato;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, establece que mediante Resolución Suprema se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2008, ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, como consecuencia de la aprobación realizada por el Sector, el Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado la evaluación respectiva de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 a ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A., por el desarrollo del proyecto contenido en el Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión de la Línea de Transmisión Eléctrica Carhuamayo - Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona - Carhuauero, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 15 de diciembre del año 2008.

#### Artículo 2°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A. asciende a US \$ 224 614 801,00 (Doscientos Veinticuatro



Millones Seiscientos Catorce Mil Ochocientos Uno y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, once (11) meses y siete (07) días, contado desde el 15 de diciembre del 2008.

**Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión**

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en la Segunda Cláusula del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de dicho Decreto Legislativo.

**Artículo 4º.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias, aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se efectúen a partir del 15 de diciembre del 2008 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los Anexos I y II a que se refiere el numeral anterior serán publicados en el Portal Electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.3 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE S.A., de conformidad con el Numeral 6.1 del Artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

**Artículo 5º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

343997-3

**EDUCACION**

**Amplían alcances del Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0114-2009-ED**

Lima, 30 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, establece: "A partir de la vigencia de la presente Ley, los profesores que ingresen o reingresen a prestar servicios al sistema educativo público se rigen por las disposiciones de esta Ley";

Que, el segundo y tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29062,

aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED, precisa: "(...) Los profesores que, al momento de aprobarse el presente reglamento, están en servicio activo en la educación pública y no cuentan con título pedagógico, podrán postular a la carrera pública magisterial sólo si obtienen este título pedagógico. Al computar los años de servicio oficial como profesor para efectos de la carrera, se les contarán los años de servicio realizados en función docente en virtud del nombramiento interino que tenían. No se cuentan los que hayan sido desempeñados en el cargo de auxiliar de educación o de administración.";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0079-2009-ED, se resolvió aprobar el "PROGRAMA DE INCORPORACION A LAS ÁREAS DE GESTIÓN PEDAGÓGICA E INSTITUCIONAL DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL PARA PROFESORES CON TÍTULO PEDAGÓGICO NOMBRADOS SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 24029, LEY DEL PROFESORADO MODIFICADA POR LA LEY N° 25212";

Que, en el numeral 6.3 del párrafo VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS del programa antes referido, se establece como uno de los requisitos para postular a la Incorporación a los niveles magisteriales de la Carrera Pública Magisterial, "Inscripción en el Colegio de Profesores del Perú". Asimismo, la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final establece lo siguiente: "Excepcionalmente para el Proceso de Incorporación para el año 2009, la acreditación de encontrarse colegiado se realiza mediante declaración jurada, la que se encuentra sujeta a las verificaciones de ley";

Que, según la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima, en fecha reciente han culminado los procesos judiciales que cuestionaban la legitimidad de su Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesores del Perú, por lo que a la fecha se encontraría en proceso de actualización los padrones de miembros hábiles así como en proceso la inscripción de los nuevos miembros al referido colegio profesional;

Que, ante la petición de un significativo número de profesores de todo el país, para que de manera excepcional en el presente proceso de incorporación no se exija el requisito de la colegiación debido a la situación referida en el considerando precedente, que les impide participar en el referido proceso, no obstante contar con los demás requisitos, resulta necesario admitir dicha solicitud, a fin de no recortar su legítimo derecho a participar en dicho proceso;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Amplíese los alcances del Programa de Incorporación a las Áreas de Gestión Pedagógica e Institucional de la Carrera Pública Magisterial, Ley N° 29062, para profesores nombrados según el régimen de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 079-2009-ED, a los profesores con nombramiento interino y que a la fecha cuentan con título pedagógico.

Para acreditar los años de servicios establecidos como requisitos para los diferentes niveles magisteriales, se considerarán los años de servicio en función docente en virtud de su nombramiento interino.

**Artículo 2º.-** Exceptuar por única vez, a los profesores postulantes en el Proceso de Incorporación a la Carrera Pública Magisterial, para el año 2009, del requisito de encontrarse colegiado en el Colegio de Profesores del Perú, al momento de su inscripción. Sin embargo, este requisito será exigible para todos los profesores al momento de su incorporación a la Carrera Pública Magisterial.

**Artículo 3º.-** Déjense sin efecto las normas y disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

343934-1

**Establecen V Concurso Nacional de Argumentación y Debate: "Sí se puede contra la Crisis", en el año lectivo 2009**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 010-2009-ED**

Lima, 30 de abril de 2009